

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales, de conformidad con los artículos 41 y TRANSITORIO Segundo, de los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Comité: Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía;
- II. Lineamientos: Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país:
- III. Padrón: Padrón de Testigos Sociales;
- IV. Presidente: El Presidente del Comité;
- V. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, y
- VI. Secretaría: Secretaría de Energía.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ

**Artículo 3.** El Comité estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría, y
- III. Un representante de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría.

Los representantes de las Subsecretarías fungirán como vocales del Comité. Al Comité podrán integrarse con derecho a voz y no a voto, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y uno del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes fungirán como asesores del mismo

El Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo titular es designado por el Presidente.

**Artículo 4.-** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar, con base en el Padrón, al Testigo Social conforme a lo dispuesto en los Lineamientos;
- II. Autorizar el Tabulador de honorarios, viáticos, pasajes y traslados que los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios, o en el caso de Industria Eléctrica el interesado, deberán cubrir para los pagos a los Testigos Sociales y, en su caso, realizar las actualizaciones tomando en cuenta los factores económicos prevaletentes;
- III. Autorizar el pago de honorarios para los Testigos Sociales;
- IV. Conocer sobre las excusas que presenten los Testigos Sociales y determinar su procedencia;
- V. Analizar los casos en los que se presenten los supuestos que actualicen las causas de nulidad de la participación del Testigo Social y, en su caso, determinar la nulidad de su participación;
- VI. Conocer, evaluar y resolver los casos de abandono de las negociaciones que presenten los Testigos Sociales;
- VII. Determinar y emitir las amonestaciones a los Testigos Sociales;
- VIII. Emitir la procedencia sobre las resoluciones de cancelación del Registro de los Testigos Sociales;
- IX. Establecer el programa de capacitación de los Testigos Sociales;
- X. Proponer, en su caso, las Comisiones de Trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Aprobar y, en su caso, modificar el calendario anual de sesiones del Comité;
- XII. Informar a los asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27 de los Lineamientos;
- XIII. Proponer al Titular de la Secretaría las adecuaciones o modificaciones a los Lineamientos;
- XIV. Interpretar y, en su caso, analizar y aprobar los casos no previstos en los Lineamientos y en las presentes Reglas;
- XV. Las que le encomiende el Titular de la Secretaría, y
- XVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

**Artículo 5.-** El Presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones y los trabajos del Comité;
- II. Autorizar la convocatoria y propuesta del orden del día de las sesiones, para someter éste a aprobación de los integrantes del Comité;
- III. Presentar al Comité los asuntos que se someterán a consideración y aprobación;
- IV. Concluir la revisión de cada asunto del orden del día, obteniendo la aprobación por mayoría de sus miembros y, en caso empate, emitir el voto de calidad;
- V. Suscribir la lista de asistencia, actas y demás disposiciones normativas que emita el Comité en el ejercicio de sus atribuciones;

- VI. Diferir la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;
- VII. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del Comité;
- VIII. Proponer al Comité las modificaciones y actualizaciones de los Lineamientos y las Reglas;
- IX. Presentar el informe anual de resultados de la intervención de los Testigos Sociales;
- X. Informar al Titular de la Secretaría sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité;
- XI. Designar y remover al Secretario Técnico;
- XII. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité;
- XIII. Instruir al Secretario Técnico para dar seguimiento a las resoluciones; y
- XIV. Las demás que le confiera el Comité.

**Artículo 6.-** Los Vocales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Proponer temas o asuntos para incluir en el Orden del Día;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones;
- IV. Analizar la documentación de los asuntos que le sean sometidos
- V. Firmar la lista de asistencia y las actas que deriven de las sesiones en las que participen;
- VI. Participar en las Comisiones de Trabajo del Comité;
- VII. Informar al Presidente de las comisiones y actividades realizadas;
- VIII. Proponer al Comité las modificaciones y actualizaciones de los Lineamientos y las presentes Reglas, y
- IX. Las demás que se les asignen por el Comité y las presentes Reglas.

**Artículo 7.-** Los Asesores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- II. Proponer temas o asuntos para incluir en el orden del día;
- III. Firmar la lista de asistencia y el acta de las sesiones en que participen;
- IV. Proponer al Comité las modificaciones y actualizaciones de los Lineamientos y las presentes Reglas; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.-** La Secretaría Técnica tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto;
- II. Elaborar y proponer al Presidente la convocatoria y el orden del día de la sesión;
- III. Enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité
- IV. Preparar las sesiones del Comité;
- V. Verificar la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la sesión correspondiente;
- VI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;

- VII. Apoyar al Presidente en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité, así como dar seguimiento de los mismos y rendir el informe correspondiente en las sesiones;
- VIII. Presentar al Comité las propuestas de designación de los Testigos Sociales con base en el Padrón;
- IX. Proponer al Comité el método para la selección y designación de los Testigos Sociales;
- X. Proponer y someter a la consideración y autorización del Comité, los montos y cuotas del Tabulador para cubrir los traslados, viáticos, pasajes y honorarios de los Testigos Sociales, por su participación en las negociaciones; así como la revisión del mismo para su actualización;
- XI. Realizar las notificaciones sobre la designación de los Testigos Sociales y las que resulten necesarias;
- XII. Elaborar el informe anual de la participación de los Testigos Sociales;
- XIII. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Comité, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Administrar y resguardar el archivo del Comité;
- XV. Proponer al Comité las recomendaciones para modificar y actualizar los Lineamientos y las presentes Reglas;
- XVI. Efectuar las acciones que le encomiende el Presidente o el Comité,
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Comité y;
- XVIII. Las demás que le señale el Presidente, y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Artículo 9.-**El Comité sesionará en forma ordinaria y extraordinaria:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, de conformidad con el calendario aprobado. De no existir tema a tratar, el Presidente podrá diferir su celebración;
- II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, a solicitud del Presidente o de sus miembros, para tratar los asuntos para los que fueron convocados;
- III. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente, que se hará llegar por oficio o por medios electrónicos;
- IV. El Comité podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime conveniente. En el desarrollo de estas sesiones el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios;
- V. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva convocatoria;
- VI. De no existir quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VII. Las actas de designación de los testigos sociales serán aprobadas y suscritas al término de la sesión respectiva, y

VIII. Las actas de la sesión se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

**Artículo 10.-** La convocatoria deberá contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, mismos que se deberán enviar a sus miembros cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 11.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y los miembros presentes, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Verificación del quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Asuntos desahogados;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Seguimiento de los acuerdos, y
- VIII. Hora de inicio y término de la sesión.

#### **CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.-** El Comité sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y la mayoría de sus miembros.

A falta del Presidente o su suplente, no podrá llevarse a cabo la reunión y se hará una nueva convocatoria para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El quórum legal se declarará al inicio de la sesión y deberá mantenerse durante el desarrollo de la misma.

**Artículo 13.-** El Comité deliberará en forma colegiada y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 14.-** En caso de que algún integrante del Comité se encuentre en una situación que pueda generar conflicto de interés tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate.

**Artículo 15.-** Los miembros e invitados del Comité están obligados a guardar confidencialidad y a no revelar la documentación e información de la que tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como evitar su uso, ocultamiento o utilización indebida.

**Artículo 16.-** Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, Las suplencias deberán estar asentadas de forma escrita, en oficio dirigido al Presidente del Comité.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

